

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NÚMERO VUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener éstas a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Diciencia provincial de Niños

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Grado, con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

Tengo el honor de comunicar a V. E. que se halla depositada una paloma mensajera, la que en su pata derecha tiene un anillo de aluminio con las marcas A 33 España 44.574 y en la izquierda otro amarillo, en forma de espiral. Fue entregada por el vecino de esta villa D. Alfredo Fernandez Fernandez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de su dueño.

Oviedo, 10 de junio de 1936.

El Gobernador,
Rafael Bosque

Jurado mixto de Obras públicas de Oviedo

BASES DE TRABAJO

TITULO I

Artículo 1.º E Jura o Mixto de Obras públicas de Asturias, tendrá jurisdicción y entenderá en los conflictos y diferencias que pueden originarse entre patronos y obreros, con motivo de la ejecución de toda obra pública en esta provincia.

Art. 2.º A los efectos del párrafo anterior, se entenderán por obras públicas las que se ejecuten en virtud de contrato celebrado con el Estado para la construcción y reparación de las que sean de su cargo, definidas en el artículo cuarto de la Ley de Obras públicas de 1877, y las contratadas con la provincia y el Municipio de las contenidas en los artículos quinto y sexto de la citada Ley.

Pertencen al primer grupo, los ferrocarriles, caminos, faros, puentes, canales de riego y navegación, encauzamiento de ríos, saneamiento de marismas, y las demás obras incluidas en el mencionado artículo 4.º de la citada Ley general de Obras públicas.

Pertencen al grupo segundo: los caminos provinciales o municipales los abastecimientos de aguas y alantarillado de poblaciones y las

obras referidas en el texto de los artículos quinto y sexto ya citados.

Art. 3.º Patronos y obreros se comprometen a respetar y cumplir la legislación vigente, y de modo especial cuanto haga relación con las disposiciones de carácter corporativo. Ambas partes quedan obligadas al cumplimiento de los deberes y derechos que se deduzcan de las cláusulas consignadas en las presentes bases.

Art. 4.º El patrono o sus encargados y el obrero se deben recíprocamente respeto y consideración. Ambos estarán así mismo obligados a contribuir mutuamente a la más perfecta producción.

Art. 5.º El patrono y encargados quedan obligados:

Primero. A satisfacer puntualmente la retribución convenida.

Segundo. A facilitar el medio que los obreros atiendan, por el tiempo indispensable, el cumplimiento de los deberes inexcusables de carácter público, impuesto por la Ley o disposiciones administrativas.

Art. 6.º Sobre las disposiciones generadas tendrán preferencia las esbozadas en los anejos que para cada uno de los distintos oficios y especialidades comprendidas en la jurisdicción del Jurado Mixto van agregadas al presente convenio, por lo que se procurará que no esté en contradicción ni con otras.

TITULO II

Condiciones generales de las Bases

Art. 7.º Se considerará un obrero admitido en el trabajo y devengando jornal desde el día siguiente a aquél en que hubiese sido enviado a un reconocimiento médico. El trabajador estará a prueba durante un plazo de seis días, considerándose durante el mismo, como obrero eventual.

Art. 8.º Cuando el obrero fuese sometido a reconocimiento médico después de haber entrado a trabajar, le será abonado el tiempo que invierta en el mismo. Caso de que el médico dictaminara en forma que el obrero no creyera de justicia tendrá derecho a recurrir a un segundo facultativo. En caso de desacuerdo resolverá un tercer médico designado por el Colegio Médico de Asturias. Si lo hiciere de acuerdo con el médico del patrono, los

gastos de facultativo buscado por el trabajador, serán de cuenta de éste. Si resolviere de conformidad con el mérito del obrero, todos los gastos serán de cuenta del patrono.

Art. 9.º Las faltas al trabajo deberán justificarse, y en caso de enfermedad si excediera de tres días y el obrero llevase trabajando un año para el mismo patrono, se le abonará medio jornal durante treinta días incluyendo en ellos los tres días primeros de la enfermedad. Si el obrero enfermo llevara más de cinco años con el mismo patrono, percibirá medio jornal durante cuarenta y cinco días; y si llevase más de diez años se le abonarán las tres cuartas partes del jornal durante cuarenta y cinco días.

Este artículo será aplicable a los obreros que presten servicio en las obras siguientes:

Primero. En aquellas contratadas con posterioridad a la fecha de la aprobación de las presentes Bases.

Segundo. En las obras que no hubieren sido entregadas oficialmente por el contratista dentro del plazo fijado en el contrato, entendiéndose que el subsidio por enfermedad será impuesto en estas obras a partir de la fecha en que la recepción debiera tener lugar.

Tercero. En toda clase de obras públicas, en las cuales hubiera una modificación de contrato que no obligue al patrono a aceptar con pérdida de fianza la continuación de la obra, o dicho de otra forma, en las que por reformado el proyecto sea potestativo en el contratista aceptar o no su continuación.

Art. 10.º En los talleres y trabajos similares, el obrero que sustituya al enfermo se entenderá que es eventual hasta que este esté en condiciones de trabajar o definitivamente si no pudiera volver al trabajo el enfermo o si falleciese.

Art. 11.º El patrono está obligado a poner una lista de los obreros que tiene bajo su dirección con la fecha de entrada, día, mes y año, y sueldo que perciba en lugar a la lista de los operarios, juntamente con un ejemplar de estas Bases y el contrato del trabajo. Serán precisos perchas o armarios para colgar la ropa, y tanto en talleres, fábricas como obras existirá botiquín de urgencia.

Art. 12.º a) En régimen normal de trabajo cuando resultare personal excedente por disminución o por ter-

minación de trabajo, los avisos de despido se efectuarán los días de pago, y en defecto de este aviso deberá abonarse a los obreros el importe de los jornales correspondientes a una semana. Durante la semana del aviso de despido, el obrero tendrá una hora diaria o seis consecutivas para buscar trabajo.

b) En caso de suspensión temporal, total o parcial de la obra por causas justificadas los obreros no tendrán derecho al abono de los salarios a que se hace referencia en el párrafo anterior, y deberá avisarseles con seis días de plazo a partir de la reanudación de la obra.

c) En el caso anterior y al reanudarse la obra, la admisión de obreros será por rigurosa antigüedad en cada categoría.

d) En cada obra contratada los despidos por falta de trabajo serán por antigüedad, dentro de cada término municipal, siendo de libre elección del obrero trasladarse a término municipal distinto para el mismo patrono, sin que ello suponga obligación por parte de éste de abonar gastos por traslado.

e) Cuando el obrero ascienda de categoría pasará a ocupar el último puesto (por lo que se refiere a la antigüedad) de la categoría en que ingresa, y si volviera a trabajar en categoría inferior reintegrará en último lugar.

Art. 13. Los obreros pueden cesar voluntariamente en el trabajo, pero deberán anunciarlo con seis días de antelación.

TITULO III

Jornada y descanso.

Art. 14. La jornada de trabajo será de cuarenta y ocho horas semanales para todas las obras actualmente en ejecución o ya contratadas, y de cuarenta y cuatro horas semanales para todas aquellas que se indican en los últimos párrafos (apartados 1.º, 2.º y 3.º) del artículo 9.º Por excepción en aquellas obras que se realicen en los puertos donde la naturaleza del trabajo no permita una distribución uniforme del horario para efectuar la jornada, por verificar las operaciones sujetándose al régimen de mareas, se podrá acumular el trabajo diario hasta las cuarenta y ocho o las cuarenta y cuatro horas semanales. En pasando de las cuarenta y ocho o cuarenta y cuatro horas por semana se pagarán las horas extraordinarias con arreglo a lo

dispuesto en la Ley. Están comprendidos en estas excepciones los obreros que se ocupen de un modo directo en el trabajo que origine la excepción, y asimismo los obreros que se ocupen en labores auxiliares o accesorias que deban realizarse al mismo tiempo, y que de un modo indirecto contribuyan al mismo objeto.

Art. 15. Se considerarán días festivos o de descanso para los efectos de estas Bases, los domingos, 14 de abril, Primero de mayo y 25 de diciembre, quedando autorizado el patrono a suscribir los trabajos en las obras y talleres los días de fiesta no especificados en estas Bases y de acuerdo con los obreros que quedaren, siempre que por dicha causa no pudieran realizar los trabajos.

Estos percibirán el jornal integro los días festivos que vengan obligados a guardar por la voluntad del patrono.

Art. 16. Quedan exceptuadas de descanso dominical las operaciones o adhesiones que por su naturaleza así lo requieran, especialmente las de construcción en las obras de puentes, fundaciones de puentes y obras similares, previa autorización del Presidente del Jurado Mixto, pero se les dará a los obreros en ella empleados, como compensación un día de descanso en cada semana, y que coincidirá en domingo una vez al mes, pudiendo por lo tanto emplearse el obrero en domingos consecutivos.

Art. 17. Fuera de caso de enfermedad el trabajador, avisando con la posible anticipación, podrá faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario únicamente por alguno de los motivos y durante los periodos de tiempo siguientes:

Por tiempo que no exceda de una jornada de trabajo en los casos de muerte, o entierro de padre o abuelo, hijo o nieto, cónyuge o hermano. Enfermedad grave del padre, hijos o cónyuges. Alumbramiento de esposa.

Art. 18. Queda terminantemente prohibido a las personas que dentro del trabajo ejerzan autoridad sobre los obreros: tener en su nombre o al de sus familias hospedaje para sus trabajadores, tabernas, cantinas, cafés, tiendas de comestible, y demás establecimientos análogos. Tampoco deberán tener intereses o participación de esta naturaleza. Los familiares de los patronos que no tengan participación directa en las industrias, talleres u obras quedan obligados a cumplir en todas sus partes las Bases acordadas.

Art. 19. Cuando el patrono disponga que alguno de los obreros que se encuentren a sus órdenes se desplace a trabajar a más de cuatro kilómetros del lugar en que se halla emplazada la obra contratada donde el obrero ejecute sus trabajos habitualmente siempre que no sean próximas a su domicilio, queda obligado a satisfacer la manutención, si a ello hubiere lugar, hospedaje decoroso si se viera obligado a pernoctar y los viajes de ida y vuelta en los casos en que exista ferrocarril, tranvía o línea general de automóviles. En caso contrario abonará al obrero un suplemento de veinticinco céntimos por cada kilómetro de recorrido. Cuando al patrono le convenga sustituirá este suplemento

por el medio de transporte que él procure.

Art. 20. Los mayores de diez y ocho años, no podrán incluirse en la categoría de pinches ni aprendices, pero tendrán la obligación de declarar y justificar la edad que tengan siempre que el patrono se lo exija.

Art. 21. El pago de jornales deberá hacerse semanal o quincenalmente, realizándose en tal forma que sólo en caso de fuerza mayor podrá exceder el tiempo de pago en media hora sobre la jornada legal.

Art. 22. No será obligatorio para el obrero el título profesional pero tendrá derecho a obtener del patrono a quien haya prestado sus servicios una declaración escrita en la que hará constar dichos servicios, estando obligado el obrero a presentar el mencionado escrito al patrono con quien vaya a trabajar, cuando sea requerido para ello.

Art. 23. Todas las infracciones como todas las cuestiones que surjan en la aplicación del presente contrato serán sometidas al conocimiento de este Jurado Mixto, con arreglo a lo que determina la vigente Ley de Jurados Mixtos de 27 de noviembre de 1931.

Art. 24. Queda terminantemente prohibido el trabajo a destajo o por tarea, exceptuándose únicamente a los obreros empleados en las labores de machaqueo.

Art. 25. En caso de accidente del trabajo se abonará al obrero el jornal en la cuantía y forma que determinan las leyes vigentes.

Art. 26. El trabajador tendrá derecho a un permiso ininterrumpido de siete días al menos, si su contrato de trabajo ha durado un año.

Si por causas no imputables al obrero el contrato del trabajo fuese menor de un año y mayor de tres meses, el obrero tendrá derecho al jornal de un día y medio por cada tres meses de trabajo. El patrono de acuerdo con el obrero, determinará la fecha en que haya de comenzar la vacación. El disfrute de ésta no supone descuento alguno del salario que el trabajador. La parte del salario en especie será pagado como de ordinario o debidamente compensado.

Si el trabajador durante sus vacaciones retibuidas, realizara para sí, o para otros, trabajos que contraríasen la finalidad del permiso perderá todo derecho a la remuneración. Los motivos imputables al trabajador extinguen el derecho de vacaciones retribuidas. No así los que puedan imputarse al patrono, caso en el cual, éste habrá de indemnizar a aquel con los jornales correspondientes a los días de vacaciones que debiera disfrutar, independientemente de cualquiera otra indemnización que proceda.

Art. 27. No se permitirán en las obras efectuar trabajos particulares al obrero fuera de la jornada. La comisión de sanciones juzgará en cada caso, apreciando la responsabilidad de los contraventores patronos u obreros con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

Art. 28. Los contratos de trabajo individuales entre patronos y obreros se entenderán que están conceptuados con arreglo a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

Art. 29. Será considerado como

represalia el que un patrono despida a un obrero sin que existan otras causas justificadas que la de pertenecer a una agrupación obrera de su oficio.

Art. 30. El patrono está obligado a guardar las mismas consideraciones a todos los obreros.

Con arreglo a las normas establecidas en estas Bases los patronos podrán elegir libremente a sus obreros.

No podrán promoverse por ambas partes conflictos por la estricta observancia de estas Bases.

ANEJO UNICO

Disposiciones generales

Primera. No se reconocen otras categorías en los distintos oficios que las concretamente determina las en los respectivos anexos.

Segunda. El salario mínimo fijado para cada categoría corresponde a las cuarenta y cuatro horas semanales de jornada legal, pagándose como extraordinarias las que excedan de esta jornada, excepto en aquellas obras que la Base 14 autoriza a trabajar cuarenta y ocho, en las que se pagarán como extraordinarias solamente las que excedan de las cuarenta y ocho.

Tercera. Los jornales que se señalen en estas Bases comienzan a regir en la forma y modo que se indicó en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 9.º

Cuarta. Los jornales que se señalan serán aplicables a toda la provincia.

OBREROS EN GENERAL

Pinches, 0,62 ptas. por hora; pinches especializados, 0,75 por hora; peones braceros, guardas y carreros, 1,05 por hora; peones especializados en canteras y al servicio de máquinas, 1,25 por hora.

Ramos de la madera, hierro, electricidad y construcción

Oficiales, 1,70 ptas. por hora.

Trabajos auxiliares de mar

Peón, 1,09 ptas. por hora; Marinero, 1,30 por hora; Fogonero, 1,23 por hora; Fogonero con título, 1,70 por hora; Patrón con título, 1,70 por hora; Buzo, 1,45 por hora.

Otros trabajos

Maquinista de apisonadora, tractor o pala, 2,04 ptas. por hora; Fogonero de idem, idem, 1,09 por hora; Barrenista, 1,70 por hora.

Servicio de vigilancia

Listero, 1,23 ptas. por hora; Capataz, 1,30 por hora; Encargado, 1,77 por hora.

Obreros que perciben salario por unidad de obra

Machaquines en caliza por metro cúbico, 3,50 ptas., en cuarcita, idem, idem, 4,50 pesetas.

Adiciones

Primera. El buzo cobrará dos pesetas de suplemento por cada hora de sumergido.

Segunda. En los trabajos realizados en interior de túneles, a excepción de la destroza, todos los obreros sin distinción de categoría ten-

drán un aumento de diez céntimos por hora.

Tercera. La reparación de todos los útiles de herramientas serán de cuenta del patrono, quien de no hacerlo, estará obligado a abonar al obrero siete céntimos por horas de trabajo.

Artículo adicional.—A los efectos del artículo 25 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, se hace constar que las Bases anteriormente relacionadas, tendrán una vigencia de dos años.

Oviedo, 7 de noviembre de 1935. Visto bueno. El Presidente, Teodoro Morollón.—El Secretario, Jorge García.

Don Jorge García Anda. Secretario del Jurado Mixto de Obras públicas de esta provincia.

Certifico: Que las precedentes Bases han sido discutidas y elaboradas por este Jurado mixto, en sesión plenaria celebrada el seis de noviembre de 1933 y aprobadas por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión con fecha cinco de mayo actual.

Oviedo, 23 de mayo de 1936.—Visto bueno. El Vicepresidente en funciones, Luis Balmori.—Jorge García.

(Hay un sello que dice: "Primera Agrupación de Jurados Mixtos del Trabajo de Asturias. Oviedo").

Jurado Mixto de Ganaderos y Fabricantes de productos lácteos de Asturias

Don Luis Colub. Gonzalez, Presidente del Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de productos lácteos de Asturias.

Hago saber: Que por el Fabricante de quesos y manteca D. Adolfo Valle, de Infiesto, se puso en conocimiento de este Jurado mixto, que a partir del día 20 del corriente, y por exceso de existencias, suspendera la compra de nata por el tiempo que duren las causas motivo de tal suspensión, así como también por quince días, en todas las recogidas de leche, haciendo este paro por zonas para no carecer de la cantidad necesaria para envíos a Madrid.

Lo que se publica para conocimiento de los abastecedores de dicho industrial.

Oviedo, 4 de junio de 1936.—Luis Colubi.

Don Luis Colubi Gonzalez, Presidente del Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de productos lácteos de Asturias.

Hago saber: Que por la Mantquera de Amandi, de Villaviciosa, se puso en conocimiento de este Jurado mixto, que durante los días 21, 24, 28 y 30 del corriente, no recogerá leche.

Lo que se publica para conocimiento de los abastecedores.

Oviedo, 5 de junio de 1936.—Luis Colubi.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación con riego de alquítrán y betún de la

carretera de Grandas de Salime a Cangas de Tineo, kilómetros 9 al 13 provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al único postor D. Marcial R. Arango, vecino de Cangas del Narcea, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y a los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 50.350 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 50.456,25 y la fianza definitiva de pesetas 2.522,81, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo, 4 de junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

—:—

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación con riegos de alquitrán y betún de la carretera de Navia a Grandas de Salime, entre los puntos kilométricos 22,100 y 24,920, provincia de Oviedo

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al único postor don Mamerto Vega García, domiciliado en Grado, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 36.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 36.547,00 y la fianza definitiva de 1.327,35 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo, 4 de julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Contratos. Devolución de fianzas.

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explotación y firme de las carreteras de Luarca a Pola de Allande, kilómetros 45 al 50 y Grandas de Salime a Cangas del Narcea, kilómetros 60 al 70, ejecutadas por el contratista a cargo de D. Marcial Rodríguez Arango, con cargo a las anualidades de los años 1935-36, se abre información pública por término de 30 días naturales, contados a partir del siguiente día en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en las Alcaldías respectivas, e inserte en las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc. a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquel para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las re-

clamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 5 de junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Subdelegación de Hacienda de Gijón

NOTIFICACIÓN

Ignoriándose el paradero de don Arsenio S. Fernández, quien en 4 de septiembre de 1933 se le instruyó expediente por Patente Nacional de Circulación de Automóviles se le hace saber por medio de la presente que la Sección de Rentas de esta Subdelegación, con fecha 4 de abril del corriente año, dictó acuerdo declarando nulo dicho procedimiento registrado con el número 177.011 año 1933.

Gijón, 4 de junio de 1936.—El Inspector Jefe, Augusto de Altolaguirre.

División hidráulica del Norte de España. : :

Aguas terrestres.—Caducidad de Concesiones

—:—

La Jefatura de Aguas de esta División, en virtud de las atribuciones que le están conferidas procede a instruir expediente de caducidad de la concesión otorgada a don Dionisio Fueyo Rodríguez en 10 de diciembre de 1934, BOLETIN OFICIAL del 14), para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo Miñera, en términos del pueblo de Corral del Cantio, en la Hueria de San Tirso, del Ayuntamiento de Mieres, (Oviedo), por incumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente Ley de Obras públicas de 13 de abril de 1877, y el 139 del Reglamento para su aplicación de 6 de julio siguiente, a fin de que, durante el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan tanto el concesionario como cualquiera otro particular o entidad que se crean interesados, formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, ante esta División Hidráulica, en sus Oficinas de Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, o en la Alcaldía de Mieres.

Oviedo, 30 de mayo de 1936.—El Ingeniero-Jefe accidental.

Delegación Marítima de Asturias : : : : :

DISTRITO DE LUARCA.—AÑO DE 1936

Relación filiada de los individuos naturales de la provincia de Oviedo,

que figuran en el alistamiento del año actual para el reemplazo del próximo venidero, consignándose nombres, apellidos y demás circunstancias:

1, Eloy Suarez Mendez, hijo de Aurelio y Julia, natural y vecino de Ortiguera (Coaña).

2, Sotero Ramiro Mendez García, de Eliseo y María de los Angeles, natural y vecino de Puerto de Vega (Navia).

3, José Antonio Suarez Menendez, de Alfredo y Eulogia, natural y vecino de idem.

4, José Lopez Velasco, de Rafael y Etelevina, natural y vecino de Ortiguera (Coaña).

5, José Ramón Suarez y Diaz, de José Ramón y Adelaida, natural y vecino de Luarca.

6, Ignacio Burundarena y Astuy, de Miguel e Inés Aniceta, natural de Ondarroa (Vizcaya) y vecino de Luarca.

7, Bernardo Miguel Fernandez Fernandez, de Jesús y Hortensia, natural de La Caridad y vecino de Viavéz (El Franco).

8, Julián Iglesias Alvarez, de Urbano y Evarista, natural y vecino de Cartavio (Coaña).

9, Pedro Alfonso Gonzalez, de Manuel y Carmen, natural y vecino de Luarca.

10, Angel Benigno Garcia Garcia, de Aurelio y María de la Luz, natural y vecino de Puerto de Vega (Navia).

11, José Ramón Mendez Sanchez, de José y Valeriano, natural y vecino de Ortiguera (Coaña).

12, Hermenegildo Avello y Fernandez, de Alejandro y Mercedes, natural y vecino de idem.

13, Benigno Mendez Rodriguez, de Eusebio y Ramona, natural y vecino de idem.

14, Manuel Rodriguez Menendez, de José y Josefa, natural y vecino de Luarca.

15, Paulino Sanchez Fernandez, de Jesús y Teresa, natural y vecino de Ortiguera (Coaña).

16, Juan Blanco Fernandez, de Juan y Sara, natural y vecino de idem.

17, Ricardo Perez Fernandez, de Ramón y María, natural y vecino de La Ronda (Luarca).

18, José Crespo y Rodriguez, de Angel y Sabina, natural y vecino de Luarca.

19, Ramón Garcia y Gonzalez, de Secundino y Jesusa, natural y vecino de Puerto de Vega.

Luarca, 16 de marzo de 1936.—Alfredo Noval.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Secretaría de Gobierno

ANUNCIO

Vacante el cargo de Juez municipal suplente del término de Grado, partido judicial de Pravia, la Sala de Gobierno acordó proceder a su provisión extraordinaria por el tiempo que resta para la renovación ordinaria, publicándose el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del plazo de treinta días naturales, se presenten

en esta Secretaría de Gobierno, las solicitudes de los que aspiren a dicho cargo en la forma que determina la ley de Justicia municipal.

Lo que de orden del Excelentísimo Señor Presidente se hace público en cumplimiento de lo acordado.

Oviedo, cuatro de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario de Gobierno, Rafael G. Besada.

JUZGADOS

DE VILLAVICIOSA

Don Ramón Aguirre y Ortiz de Zárate, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa y su partido

Doy fé: De que en los autos ejecutivos de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Villaviciosa, a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y seis, vistos por el señor don Miguel Garcia de Valdés, Juez de primera instancia accidental de este partido, por hallarse en uso de licencia el propietario, los presentes autos ejecutivos que en este Juzgado penden, entre partes, de la una, como ejecutante don José Cristóbal Valle, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de esta villa, y de la otra, como ejecutado don Manuel Acebal Ballina, mayor de edad, casado, labrador y tratante en ganado, y vecino de Amandi, representado el primero por el Procurador don Fernando Sanchez Santirso y defendido por el Letrado don Segundo Toyos Miyar, y el segundo por los estrados del Juzgado, dada su rebeldía en reclamación de mil trescientas pesetas del principal de un préstamo más mil pesetas para costas y gastos.

Fallo:

Que debo mandar y ordeno seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado Manuel Acebal Ballina y con el valor de los expresados bienes hacer entero y cumplido pago al actor don José Cristóbal Valle, de la cantidad de mil trescientas pesetas, del principal de un préstamo más mil pesetas que se han calculado para intereses y costas causadas y que se causen hasta el completo pago de dichas responsabilidades.

Así por esta mi sentencia, de la que se publicará la cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se insertará en el tablón de anuncios de este Juzgado por la rebeldía del demandado, si no se optare por la notificación personal dentro del tercero día por el actor, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel G. de Valdés.—Rubricado.

La sentencia inserta fué publicada por el señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que surta efecto la notificación a la parte demandada, extendiendo el presente que firmo en Villaviciosa, a

tres de junio de mil novecientos treinta y seis.—Licenciado, Ramón Aguirre.

DE MIERES

Ignacio Perillán y Ortiz de Urbina, Juez de primera instancia del partido de Mieres.

Por el presente y en virtud de lo acordado en autos de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, instado por el Procurador don Luis Alvarez Diaz, en nombre de don Angel Fernandez Alvarez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Traspaña (Froaza), contra doña Rita Vazquez Alvarez, mayor de edad, viuda, vecina de La Roza, en Morcín, por sí y como representante de sus hijos menores Albertina, Angelina, Alfredo, Anselmo y Josefa Diaz Vazquez, y contra Alberto Diaz Vazquez, se saca a pública subasta en el día y condiciones que luego se dirán, por término de veinte días y en trámite de ejecución de sentencia y por el precio de tasación, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de los demandados:

Primera. La finca dedicada a prado y labor, llamada La Huertica, sita en La Roza, en el concejo de Morcín, de dieciséis áreas y diez centiáreas de extensión; linda al Norte, con bienes de Manuel Palacios; Sur, carretera de San Sebastián de Morcín; Este, más de Manuel Palacios, y al Oeste, tierras de Florentino Diaz y camino vecinal. En esta finca existe una casa habitación compuesta de planta baja y piso, de ocho metros de línea por seis de fondo, aparte de su antojana. Valorado todo en siete mil doscientas pesetas.

Segunda. Mitad indivisa del castaño llamado El Esllabayo, sita en términos de su nombre, concejo de Morcín, tiene una cabida aproximada de ocho áreas y cincuenta centiáreas; linda al Norte, con bienes de Florentina Fernandez; Sur, herederos de Ildefonso Suarez; Este, con bienes de Benito Solano, y Oeste, más de Vicente Solano. Valorada en setenta y cinco pesetas.

Tercera. El prado Verixel, sito en San Sebastián, concejo de Morcín, de dos días de bueyes aproximadamente; linda al Norte y Este, con camino; Sur, finca de Manuel Gallego, y al Oeste, con Valeriano Diaz. Valorada en cuatrocientas pesetas.

Cuarta. El prado llamado Vega del Alenao, sito en Cardeo, parroquia de Piñera, del concejo de Morcín, tiene una cabida de treinta y dos áreas y veinte centiáreas; linda al Norte, Sur y Este, con bienes de los herederos de Juan Manuel Argüelles, y al Oeste, con camino público. Valorada en mil doscientas pesetas.

Quinta. Pajar y cuadra con su antojana, sita en la parroquia de San Sebastián, en el concejo de Morcín, tiene una superficie de sesenta metros cuadrados; linda al Norte con cuadra de Manuel Palacios; Sur y Oeste, con camino de servicio, y al Este, más de Florentina Diaz. Valorada en doscientas cincuenta pesetas.

Sexta. La finca dedicada a prado y tierra de labor, llamada Las Mangas, sita en términos de la Espina, parroquia de San Sebastián de Morcín; tiene una cabida aproximada de una hectárea y setenta áreas; linda

al Norte, con herederos de Pedro Argüelles; Sur y Este con camino vecinal y al Oeste, con bosque Valorada en dos mil quinientas pesetas.

Séptima. La mitad indivisa de la finca dedicada a labor denominada Tierra del Escobio, sita en la Roza de Morcín, tiene toda ella una superficie de treinta y dos áreas aproximadamente; linda al Norte, con el río de Morcín; Sur, monte común; Este, con bienes de Florentina Diaz y al Oeste, tierras de José Palacio Valorada esta mitad en seiscientas pesetas.

Octava. Mitad indivisa de la finca llamada Vega de Antonón, a labor y prado sita en Cardeo del concejo de Morcín, tiene una superficie aproximada de sesenta y cinco áreas y veinte centiáreas; linda al Norte, con Anselmo del Valle y al Oeste, más de Ramón Queipo, Valorada esta mitad en setecientas cincuenta pesetas.

Novena. La finca dedicada a prado, llamada Huelia Banco, sita en San Sebastián de Morcín; linda al Norte y Oeste, con tierras de Pedro Palacio; Sur, Juan Garcia, y al Este, con José Monjes, tiene la finca una superficie aproximada de un día de bueyes. Valorada en trescientas pesetas.

Décima. La finca dedicada a tierra de labor, llamada Piedra, sita en términos del Molino de la Puente de Morcín, tiene una cabida aproximada de veinticuatro áreas; linda al Norte, con José Garcia; Sur, camino; Este, bienes de José Mieres y Belarmino Palacio, y al Oeste, con arroyo que baja del pueblo de La Vara. Valorada en mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día diez de julio próximo, a las once horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, y se hace constar que los bienes se sacan a subasta por el precio de tasación; que no se admitirán pujuras que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad se hallan en la Secretaría, y se entiende que el rematante lo acepta sin que tenga derecho a solicitar oírse, y que para tomar parte en la subasta deberá el licitador depositar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos y al mismo que las cargas que pesan sobre los bienes si las hubiere, quedarán subsistentes sin que a su extinción se aplique el precio del remate.

Mieres, diez de junio de mil novecientos treinta y seis.—Ignacio Perillán.—El Secretario, P. S. Nicanor González.

DE BARCELONA

Cédula de emplazamiento

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia, número 6, de esta ciudad, en providencia de este día dictada en los autos incidentales de pobreza promovidos por «Hijos de Emilio Derouch», contra Antonio Izquierdo y otros, se emplaza a los ignorados herederos de Francisco Oller Sala, vecino que fué de Oviedo, los ignorados herederos

de Luis Eduardo Pellerín, a José A. Pella Tert y a Antonio Rosés Ibbotson domicilia los útimamente en Barcelona, todos ellos de paradero desconocido, para que dentro del término de quince días hábiles, contaderos del siguiente al en que se publique la presente Cédula, contesten la demanda, con prevención de que si no comparecen se sustanciará el incidente con la sola intervención del señor Abogado del Estado y de los demandados que comparezcan.

Barcelona, treinta de mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Antonio Corderniú.

DE CANGAS DE ONIS

Don Rafael Bonmati Valero, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Cangas de Onís.

Por el presente, ruego a las Autoridades, y encargo a la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una yegua color rojo, cerrada de boca, de siete cuartas de alzada, con una estrella blanca en la frente y con la cola cortada.

Y otra, de seis años, de color castaño, con una C. en elanca derecha, de seis cuartas de alzada y con la cola larga, que le fueron sustraídas al vecino de Colunga, Mariano Fernández Vega, de un prado, en las proximidades del pueblo de Corao, durante la noche del veintiseis al veintisiete del pasado mes de mayo, y a la detención de sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Cangas de Onís, a primero de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de instrucción, Rafael Bonmati.—El Secretario judicial, p. h., Manuel Alvarez.

Don Rafael Bonmati Valero, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Cangas de Onís.

En virtud de lo acordado en el sumario que instruyo, con el número 50 del año actual por robo, por el presente, ruego a las Autoridades, y encargo a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los efectos que al final se reseñan y que fueron robados durante la noche del día treinta y uno del pasado mes de mayo, de un hórreo que en el pueblo de Villanueva, en este concejo, tienen las vecinas de dicho pueblo, María Suárez Martínez y Florentina Fernández Celorio, poniéndoles a mi disposición, así como a los poseedores de los mismos, si no acreditan su legítima adquisición.

Efectos robados:

De la propiedad de María Suárez Martínez:

Dos latas en las que se contiene aceite, y que el día del hecho estaban ocupadas por unas diecisiete docenas de chorizos.

Una cazuela de barro.

Unas dos docenas de morcillas.

Siete u ocho sábanas nuevas.

Una colcha blanca, hecha a gancho.

Cinco toallas blancas.

Cinco fundas de almohada con puntillas blancas.

Cuatro pañuelos de seda grandes, de diferentes colores, y una riestra de maíz.

Una manta de lana, en uso.

Una colchoneta de retales, y un mantel blanco, con cenefas azules.

De la propiedad de Florentina Fernández Celorio: Tres sábanas usadas, pero en buen estado de conservación.

Una camiseta de hombre, en buen uso, y varios pañuelos de bolsillo.

Dado en Cangas de Onís a ocho de junio de mil novecientos treinta y seis.—Rafael Bonmati.—El Secretario judicial, p. h., Manuel Alvarez.

DE YERNES Y TAMEZA

EDICTO

Don Antonio Garcia Suarez, Juez municipal de Yernes y Tameza, partido de Belmonte, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia a concurso de traslación, a fin de que los que quieran optar a ella, hallándose en condiciones legales, presenten sus solicitudes debidamente legalizadas ante este Juzgado municipal, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se hace constar que este municipio tiene un Censo de población de 892 habitantes.

Tameza, cuatro de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Juez, Antonio Garcia.—El Secretario, José Suarez.

Juzgado Militar Eventual de León

EDICTO

Don Antonio Cabañeros Otero, Teniente de Infantería, Juez militar eventual de la Plaza de León.

Hago saber: Que habiendo sido sobreesida definitivamente por aplicación de los beneficios de amnistia de 21 de febrero del año actual, la causa número 165 de 1935, instruida por el delito de agresión a fuerza armada en el mes de diciembre de 1933, e ignorándose el paradero del paisano Manuel Miguelez Gonzalez, procesado en la citada causa y con residencia anteriormente en la provincia de León, por el presente edicto se emplaza al mismo para que en el término de diez días, a partir de publicación comparezca ante el Juzgado Militar de esta Plaza, sito en el Cuartel del Cid, a fin de notificarle el sobreesimiento arriba expresado y caso de no hacerlo en el plazo señalado, se dará por notificado.

Y para que conste se extiende el presente en León, a treinta de mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Teniente Juez Instructor, Antonio Cabañeros.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial